

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con el Servicio Central de Recursos y con el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, estima el recurso de reposición formulado por don José María Mortes Fabado contra la Orden ministerial de 30 de abril de 1975, en el sentido de aprobar definitivamente la modificación del plan general de Valencia y su comarca y el correspondiente Plan parcial «Cumbres de San Antonio», condicionando dicha aprobación al cumplimiento de las determinaciones señaladas en el último considerando de esta resolución, que deberán ser introducidas en la documentación y planos del plan parcial «Cumbres de San Antonio», debiendo asimismo, una vez rectificadas, ser enviados en el plazo de tres meses a este Ministerio, para su sanción definitiva.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Fernando Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

987

*ORDEN de 5 de diciembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 29 de octubre de 1975 dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre don José Luis Ballesteros Fernández, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 27 de enero de 1971, que valoró por el procedimiento de tasación conjunta las parcelas del polígono «Núcleo Urbanístico III-A», en San Fernando (Cádiz), y desestimación tácita del recurso de reposición formulado contra la anterior resolución, se ha dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 29 de octubre de 1975, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Ballesteros Fernández, en relación con la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintisiete de enero de mil novecientos setenta y uno, aprobatoria de la tasación conjunta de las fincas comprendidas en el proyecto de expropiación del polígono «Núcleo Urbanístico III-A», de San Fernando (Cádiz), anulamos, por contraria a derecho, la valoración de la finca número seis, expropiada al demandante, y en su lugar fijamos como valor de la misma, incluidas las edificaciones y el premio de afección, la cantidad de tres millones novecientas cincuenta y siete mil quinientas sesenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos, condenando a la Administración expropiante al pago de la misma; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Martín e Hijas.—Eduardo de No Luis.—Miguel Cruz Cuenca.—Ángel Falcón.—Ángel Martín del Burgo.—(Rubricados.)

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Ángel Falcón García, ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el mismo día de su fecha, de lo que certifico.—Firmado, José Sánchez Osés (rubricado).»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de diciembre de 1975.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

988

*ORDEN de 9 de diciembre de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Elche.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Elche, sobre señalamiento del volumen de edificación de la zona sanitaria ubicada en Huertos y Molinos, entre la carretera de circunvalación, camino viejo de Santa Pola y camino vecinal, de dicha localidad, aprobada por Orden ministerial de 16 de julio de 1974, y ampliación de dicha zona al palmeral verde de reserva colindante, con fijación del correspondiente coeficiente de aprovechamiento. Fue aprobado.

2. Puertollano.—Plan parcial de ordenación de la zona de tolerancia industrial de Puertollano, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad. Se acordó aprobar el plan parcial precitado con las siguientes modificaciones:

1.ª Artículo 18 de sus ordenanzas. Construcciones por encima de la altura permitida. Se suprime, ya que comporta la tolerancia de áticos, en contra de las normas del plan general, que expresamente disponen que no se autoricen áticos en esta zona.

2.ª Artículo 57. Salientes y Vuelos.—Debe acomodarse a lo que sobre voladizos establece la norma IX, condición tercera del plan general, que sólo los permite en forma de balcones, y con un saliente máximo de 0,70 metros, y en su consecuencia, el cuadro correspondiente de salientes y vuelos deberá ajustarse a la citada limitación.

3.ª El sistema de cesión de viales que se ha elegido para la ejecución del plan se sustituirá por el de cooperación, que dentro de los previstos en la Ley de 2 de mayo de 1975, sobre reforma de la anterior Ley del Suelo, es el que guarda más analogía con él, todo ello de conformidad con su disposición transitoria 2.ª, que establece que los planes parciales que se aprueben definitivamente con posterioridad a su entrada en vigor, se ejecutarán con arreglo a sus preceptos, que han supuesto, entre otros extremos, la supresión del referido sistema de cesión de viales.

Las precitadas rectificaciones se incorporarán a la documentación correspondiente del plan parcial, que, por triplicado ejemplar, se remitirá a este Departamento, en el plazo de tres meses, para su debida constancia.

3. Puertollano.—Plan parcial de ordenación urbana de la zona semiintensiva de Puertollano, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad. Se acordó:

1.º Aprobar, con las rectificaciones que a continuación se indican, el plan parcial precitado, excepto en la parte a que se refiere el apartado 2.º de esta resolución, cuya aprobación se suspende:

a) Artículo 57 bis de sus ordenanzas. Salientes y Vuelos.—Debe acomodarse a lo que sobre voladizos establece el plan general, que sólo los permite en forma de balcones y con un saliente máximo de 0,70 metros, y, en su consecuencia, el cuadro correspondiente de salientes y vuelos deberá ajustarse a la citada limitación.

b) El sistema de cesión de viales que se ha elegido para la ejecución del plan se sustituirá por el de cooperación, que dentro de los previstos en la Ley de 2 de mayo de 1975 sobre reforma de la anterior Ley del Suelo, es el que guarda más analogía con él, todo ello de conformidad con su disposición transitoria 2.ª, que establece que los planes parciales que se aprueben definitivamente con posterioridad a su entrada en vigor se ejecutarán con arreglo a sus preceptos, que han supuesto, entre otros extremos, la supresión del referido sistema de cesión de viales.

2.º Suspender la ordenación que el plan contiene para la zona C.C-2, con objeto de que se complete con una regulación que establezca las separaciones a límites de parcela y entre edificaciones, que esté en concordancia con las mayores alturas que se permiten en esta zona.

Las rectificaciones a que se refiere el apartado 1.º de esta resolución se incorporarán a la documentación correspondiente, que, por triplicado ejemplar, se elevará a este Departamento en el plazo de tres meses, para su debida constancia. En el precitado plazo, y también por triplicado ejemplar, se remitirá la ordenación requerida en el apartado 2.º de la presente, para su estudio y resolución definitiva.

4. Vitoria.—Plan parcial de ordenación urbana del polígono residencial L-05 del Actur de Lacua, promovido y tramitado por el Ayuntamiento de Vitoria. Fue aprobado.

5. Zaragoza.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Zaragoza, a instancia de don Máximo García Vela, de modificación de la norma de uso industrial del plan parcial de ordenación urbana del polígono número 45 de Zaragoza, para la manzana sita entre la avenida de Pablo Gargallo, calles de la Almunia, Batalla de Almansa y Batalla de Arapiles, en el sentido de que para dicha manzana, y en cuanto a uso industrial, rijan las mismas limitaciones establecidas en el plan general de ordenación urbana de la ciudad. Se acordó aprobar el referido expediente, con la siguiente modificación:

El uso industrial se permite, pero con las limitaciones de 6 HP., 400 metros cuadrados y 45 Dbs., por entender que una mayor potencia resultaría incompatible con el uso de vivienda asignado a la zona.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», de con-

formidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones 1.ª y 4.ª podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; y contra las resoluciones 2.ª, 3.ª y 5.ª podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

989

*ORDEN de 11 de diciembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 12 de junio de 1975 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia entre don José Luis Echevarría Barrios, recurrente, representado por el Procurador don José Granados Weil, bajo la dirección del Letrado don Juan Muñoz Campos, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda (Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda) de 29 de septiembre de 1969, sobre cédula de calificación definitiva, se ha dictado el 12 de junio de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Echevarría Barrios, debemos declarar y declaramos que la Resolución de la Dirección General de la Vivienda de veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, que concedió la cédula de calificación definitiva en expediente M-VS-trescientos sesenta y ocho/sexenta y siete para ochenta viviendas subvencionadas en Leganés (Madrid), Parque de la Luz, bloque H, y la resolución del Ministerio de la Vivienda de ocho de mayo de mil novecientos setenta, que desestimó el recurso de alzada promovido contra la anterior no son conformes a derecho, en cuanto que en ellas se hace indebidamente aplicación del Decreto de diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve, por lo que debemos ordenar y ordenamos que de la cédula de calificación definitiva se elimine todo el contenido referente a dicho Decreto, desestimando las restantes peticiones formuladas en la demanda; sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—(Rubricados.)»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

990

*ORDEN de 11 de diciembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, interpuesto por don Manuel Raventós Noguier, representado por el Procurador de los Tribunales don Juan Corujo y López Villamil, demandantes, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Vivienda, por delegación del titular del Departamento, de 4 de julio de 1973, por la que se rechaza por extemporáneo el recurso de alzada interpuesto por el recu-

rrente contra el acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid de 22 de marzo de 1972, por el que se aprobó el plan parcial de reforma interior del antiguo ensanche de la capital, se ha dictado con fecha 5 de julio de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos en parte, y sin pronunciarnos en cuanto al resto, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Corujo y López Villamil, que actúa en nombre y representación de don Manuel Raventós Noguier, contra la Resolución del excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Vivienda a que estos autos se contraen, debemos declarar y declaramos que dicho acto administrativo es contrario a derecho y, anulándolo, reponer como reponemos las actuaciones a trámite de resolución del recurso de alzada interpuesto, para que por el titular del citado Departamento, entrando a conocer de las cuestiones en dicho recurso administrativo planteadas, resuelva sobre ellas, resolución ésta que deberá ser notificada en forma y contra la que cabrán los recursos que en derecho sean pertinentes. No ha lugar a hacer especial pronunciamiento respecto a las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

991

*ORDEN de 11 de diciembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, entre don Mariano Jiménez Martínez, doña Pilar Hernández Andrés y la Compañía mercantil «Los Pontones, S. A.», apelantes, representados por el Procurador don Bernardo de Feijoo y Montes, y la Administración General del Estado, demandada, contra sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 11 de octubre de 1974, sobre aprobación del plan parcial de la finca «Valdelázar», término municipal de Rivas del Jarama o Rivas-Vaciamadrid, se ha dictado con fecha 11 de junio de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación número cuarenta y dos mil doscientos de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por el Procurador señor Feijoo, en nombre y representación de don Mariano Jiménez Martínez, doña Pilar Hernández Andrés y la Compañía «Los Pontones, S. A.», contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, debemos revocar y revocamos dicha sentencia en todas sus partes y, en consecuencia, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo a que esta apelación se refiere, anulando como anulamos las resoluciones recurridas (la expresa del Ministerio de la Vivienda de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y tres, como la presunta, así como el acuerdo de la Comisión del Área Metropolitana de Madrid de veintidós de julio de mil novecientos setenta y uno, que destimó el recurso interpuesto frente al acuerdo anterior de doce de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, por no estar ajustados a derecho), a la vez que declaramos la aprobación, por silencio administrativo positivo, del plan parcial Valdelázar, sito en el término municipal de Rivas del Jarama o Rivas-Vaciamadrid, condenando a la Administración a estar y pasar por tal declaración, así como a que adopte cuantas medidas sean necesarias para su efectividad, y sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.